

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Ariana Edmundo de Mierasal  
Secretario General Fecha: 9-2-2026

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN No. DM-0039-2026  
DE 29 DE Enero DE 2026**

Por la cual se crea el Grupo de Trabajo para el fortalecimiento de la gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó y se adoptan medidas administrativas complementarias.

**EL MINISTRO DE AMBIENTE**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, así como proteger, conservar y restaurar los ecosistemas y los recursos naturales;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, dispone que la administración del ambiente es una obligación del Estado, reconoce el principio de prevención, el enfoque ecosistémico y faculta al Ministerio de Ambiente para adoptar medidas administrativas necesarias para la protección, conservación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado en materia de ambiente y recursos naturales, con competencia nacional y facultad para ejercer sus atribuciones a través de direcciones regionales, provinciales y comarcales, conforme a criterios de eficiencia, proximidad territorial y especialidad técnica;

Que mediante el Decreto Número 18 de 16 de noviembre de 1903, publicado en la Gaceta Oficial N° 2, de 20 de noviembre de 1903, se creó la Provincia de Bocas del Toro, estableciéndose de manera expresa que la Isla Escudo de Veraguas queda comprendida dentro de la jurisdicción territorial de dicha provincia, constituyendo dicho instrumento un referente histórico-jurídico fundamental para la delimitación provincial del área;

Que el Decreto de Gabinete No. 88 de 27 de noviembre de 1990 declaró la Isla Escudo de Veraguas y sus arrecifes como Zona Turística Especial, reconociendo su alto valor natural, paisajístico y ecológico, y otorgándole un régimen de protección y manejo diferenciado bajo la supervisión del Estado;

Que la Ley 10 de 7 de marzo de 1997, que crea la Comarca Ngäbe-Buglé, dispone en su artículo 58 que la Isla Escudo de Veraguas, por ser patrimonio histórico de la República de Panamá, no podrá ser objeto de apropiación privada, estableciendo una protección jurídica especial de orden público sobre su régimen patrimonial y territorial;

Que mediante la Resolución AG-0095-2009 de 9 de febrero de 2009, publicada en Gaceta Oficial No. 26230 de 27 de febrero de 2009, se declaró como área protegida el globo marino e insular que comprende la Isla Escudo de Veraguas y una porción del Golfo de los Mosquitos, bajo la categoría de manejo de *Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó*, incorporándola al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), estableciendo objetivos de conservación, uso racional de los recursos naturales y protección de la biodiversidad terrestre y marino-costera, los cuales deben ser observados y garantizados por el Ministerio de Ambiente en el ejercicio de sus competencias administrativas y de gestión ambiental;

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
Agua Ladrón De Mieras  
Secretary General      Fecha: 9-2-2026

Que la Ley 287 de 24 de febrero de 2022, que reconoce los Derechos de la Naturaleza, establece que la naturaleza, como sujeto de derechos, tiene derecho a existir, persistir, mantenerse, regenerarse y ser restaurada, imponiendo al Estado el deber reforzado de adoptar medidas de protección, prevención y restauración frente a cualquier amenaza o afectación ambiental;

Que el artículo 11 de la Ley 11 de 26 de marzo de 2012 establece una franja de 2,000 metros desde la costa y la Isla Escudo de Veraguas para el desarrollo de actividades turísticas, en el marco de la planificación ambiental estatal y la participación preferente de las comunidades Ngäbe-Buglé;

Que, en atención a dicho deber, el Ministerio de Ambiente sostuvo una reunión de coordinación, diálogo y participación intercultural con autoridades tradicionales y representantes indígenas vinculados al área de influencia de Isla Escudo de Veraguas, celebrada el día 3 de enero de 2026, conforme consta en el acta y documentación técnica correspondiente;

Que la adopción de la presente medida administrativa se realiza en estricto cumplimiento de la Ley 37 de 2 de agosto de 2016, que regula el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas, en relación con medidas administrativas susceptibles de afectar sus derechos colectivos, asegurando el acceso a la información, el diálogo intercultural y la buena fe institucional;

Que, conforme a la legislación pesquera vigente y en atención al uso tradicional de subsistencia de las comunidades costeras e indígenas del área de influencia del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas–Degó, resulta jurídicamente viable permitir, de manera controlada y excepcional, la pesca de consumo doméstico sin fines comerciales, siempre que se mantenga el cierre del área protegida y se adopten medidas de registro, control y manejo ambiental, en coordinación con la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP).

Que, en atención a la creación y puesta en funcionamiento del Grupo de Trabajo establecido en la presente resolución, y a fin de garantizar condiciones administrativas adecuadas para el desarrollo ordenado de sus labores iniciales, resulta necesario prorrogar de manera transitoria y excepcional la suspensión de los efectos administrativos de la Resolución No. DM-0417-2025 de 06 de octubre de 2025, publicada en Gaceta Oficial N° 30382-A de miércoles 08 de octubre de 2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° DM-0005-2026 de 12 de enero de 2026, publicada en Gaceta Oficial N° 30446 de lunes 19 de enero de 2026, sin que ello implique modificación permanente del régimen de administración del área protegida;

Que, en atención al marco constitucional, legal y administrativo aplicable, y en observancia de los principios de prevención, coordinación interinstitucional, participación intercultural y tutela reforzada de la naturaleza, resulta necesario institucionalizar un espacio técnico de diálogo, articulación y seguimiento que contribuya al fortalecimiento de la gestión ambiental del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas–Degó, como mecanismo complementario de apoyo a la toma de decisiones del Ministerio de Ambiente, sin que ello implique modificación de competencias, delegación de autoridad ni alteración del régimen jurídico vigente.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Crear el Grupo de Trabajo para la gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas–Degó, como instancia técnica, consultiva y de seguimiento bajo la dirección del Ministerio de Ambiente.

**Artículo 2.** El Grupo de Trabajo tendrá por objeto facilitar la coordinación interinstitucional, la información pública y la participación intercultural en la gestión y conservación del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas–Degó.

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM-0039 de 2026  
Fecha: 29-1-2026  
Página 2 de 7



**Artículo 3.** El Grupo de Trabajo para la gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas–Degó estará integrado por:

**Representantes del Ministerio de Ambiente:**

1. **Juan Carlos Navarro** - Ministro de Ambiente o su representante, quien la presidirá.
2. **Celso Arenas** – Asesor del Despacho del Ministro u otro Asesor.
3. **María Sugey Blanco** – Asesora del Despacho del Ministro u otro Asesor.
4. **María del Carmen Silvera** - Jefa de la Oficina de Asesoría Legal o su representante.
5. **Fany González Ávila** - Jefa de Oficina de Ambiente de Los Pueblos Indígenas o su representante.
6. **Gloriela Rudas** - Directora de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Biodiversidad o su representante.
7. **Luis Carles** – Coordinador del SINAP o su representante.
8. **Eric Nuñez** – Jefe del Departamento de Biodiversidad o su representante.
9. **Alexander Montero** – Biólogo del Departamento de Biodiversidad
10. **Yadira Pinzón** – Jefa del Departamento de Control y Vigilancia o su representante.
11. **Carlos Espinoza** – Director de la Dirección Forestal o su representante.
12. **Digna Barsallo** - Directora de la Dirección Nacional de Costas y Mares o su representante.
13. **Benito Russo** – Director de la Dirección de Política Ambiental o su representante.
14. **Zoraida Jiménez** – Directora de la Dirección de Cultura Ambiental o su representante.
15. **Arelys Cotes** - Directora Regional de Bocas del Toro o su representante.
16. **Ernesto Ponce** – Director Regional de Chiriquí
17. **Grisell Espinosa** – Comunicaciones Chiriquí
18. **Valerio Gómez** - El Director Regional de Comarca Ngäbe-Buglé o su representante.
19. **Mixel Villagra** – Jefe del Departamento de Áreas Protegidas, de la Comarca Ngäbe Buglé
20. **Anastacio Bawe** - Jefe del Parque Escudo de Veraguas
21. **José David Yanes** - Inspector

**Representantes de otras entidades del Órgano Ejecutivo y entidades autónomas:**

22. El Ministro de Gobierno (MINGOB) o su representante.
23. El Viceministro de Asuntos Indígenas o su representante.
24. El Ministro de Seguridad Pública (MINSEG) o su representante.
25. El Director General del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN) o su representante.
26. El Ministro de Salud o su representante.
27. El Director General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) o su representante.
28. El Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP) o su representante.
29. El Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) o su representante.
30. El Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) o su representante.
31. El Director del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia o su representante.
32. El Director General del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH) o su representante.
33. El Alcalde de Santa Catalina o su representante.
34. El Alcalde de Bocas del Toro o su representante.
35. El Alcalde de Almirante o su representante.
36. El Alcalde de Chiriquí Grande o su representante.
37. El Alcalde de Changuinola o su representante.



**Autoridades tradicionales, comarcales y representantes de organizaciones comunitarias:**

38. **Máximo Jiménez** – Presidente Regional del Congreso de Nö Kribo. **Suplente:** Rogelio Cruz
39. **Elena Cruz** – Cacica General de la Comarca Ngäbe Buglé. **Suplente:** Salencio Taylor
40. **Willy Jiménez** – Cacique Regional de Nö Kribo. **Suplente:** Bernardino Smith
41. **Deciderio Santos** – Cacique Local de la Región Nö Kribo. **Suplente:** Joaquín Flores
42. **Samuel Santiago Archibold** – H.A. de Kusapín. **Suplente:** Emilio Smith
43. **Alonso Trottman** – Presidente de la Cooperativa Mren Kri (Mar Grande). **Suplente:** Alfredo Howard
44. **Santiago Smith** – Dirigente de Kusapín. **Suplente:** Alfonso Simón
45. **Hidalgo Taylor** – Técnico. **Suplente:** Florencio Cruz
46. **Abimael Saldaña** – Asesor legal de la Cooperativa Mren Kri (Mar Grande). **Suplente:** Salutio Palacio
47. **Benito Serrano** – H.A. de Kankintú. **Suplente:** Lourdes Ellintong
48. **Cesar Bernal** – Asesor. **Suplente:** Romelio Sanjur
49. **Ovidio Jiménez** – Presidente del Concejo de Coordinación Comarcal. **Suplente:** Gonzalo Hooker
50. **Ausencio Palacio** – Asesor legal. **Suplente:** Diana Ellintong

**Representantes de organizaciones de la sociedad civil y del sector privado:**

51. **Davis Marshall** – Pangea Bocas
52. **José Manuel Sanjur** – Cámara de Comercio de Bocas del Toro
53. **David Jiménez** – Nayara
54. **Ariel Barrionuevo** – La Coralina
55. **Virginia Vásquez** – Comité Pro Bocas

La Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Biodiversidad podrá invitar a participar, con voz, pero sin voto, a otras entidades del Órgano Ejecutivo, entidades autónomas o semiautónomas, cuerpos de seguridad y autoridades competentes, cuando la naturaleza del tema así lo amerite.

**Artículo 4. Vigencia y funcionamiento del Grupo de Trabajo.** El Grupo de Trabajo para el fortalecimiento de la gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas–Degó tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Durante su periodo de vigencia, el Grupo de Trabajo se reunirá de manera ordinaria al menos dos (2) veces, y de forma extraordinaria cuando así lo convoque el Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Biodiversidad, en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar.

Las reuniones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, previa convocatoria cursada con una antelación razonable, en la que se indicará fecha, hora, modalidad y agenda correspondiente. De cada reunión se levantará un acta que deberá ser registrada y remitida a la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Biodiversidad para su archivo y seguimiento técnico.

Concluido el plazo de vigencia señalado, el Grupo de Trabajo cesará automáticamente en sus funciones, sin perjuicio de que el Ministerio de Ambiente evalúe la necesidad de prorrogar su vigencia o adoptar otras medidas administrativas conforme al marco legal aplicable.

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
 Secretario General Fecha: 9-2-2026

**Artículo 5. Funciones del Grupo de Trabajo.** El Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- 1) Asesorar al Ministerio de Ambiente en la planificación, ejecución y seguimiento de las medidas administrativas y técnicas relacionadas con la conservación, restauración ecológica y manejo sostenible del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas–Degó, bajo la rectoría institucional del Ministerio.
- 2) Servir como espacio de diálogo, información y participación intercultural, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, acceso a la información y participación pública establecidos en la Ley 6 de 22 de enero de 2002 y en la Ley 125 de 4 de marzo de 2020 (Acuerdo de Escazú).
- 3) Facilitar los procesos de coordinación y consulta intercultural con las autoridades tradicionales y administrativas del distrito de Kusapín y la Región Ño Kribo de la Comarca Ngäbe-Buglé, con el propósito de recibir observaciones y aportes técnicos o socioculturales en materia ambiental, sin que ello implique delegación o transferencia de competencias.
- 4) Aportar criterios técnicos, científicos y culturales que fortalezcan la gestión ambiental del área protegida, integrando conocimientos tradicionales y resultados de investigaciones académicas o científicas, bajo validación de la autoridad ambiental.
- 5) Promover la divulgación y educación ambiental en las comunidades costeras e insulares vinculadas al área protegida, de conformidad con la política nacional de sensibilización y participación ciudadana.
- 6) Registrar y documentar todas las reuniones, actas y recomendaciones emitidas por el Grupo de Trabajo, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Biodiversidad para su archivo y valoración técnica.
- 7) Promover actividades económicas sostenibles en las comunidades de Bocas del Toro y de la Comarca Ngäbe dentro del área de influencia de la reserva, incluido el ecoturismo y el turismo comunitario sostenible; la pesca de subsistencia sostenible; y actividades de producción agrícola sostenibles.

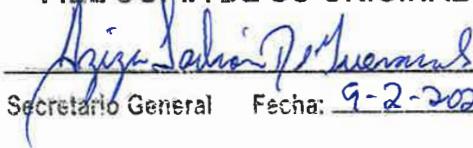
Las recomendaciones, opiniones o aportes emitidos por el Grupo de Trabajo tendrán carácter estrictamente técnico y consultivo, no serán vinculantes para el Ministerio de Ambiente, ni podrán interpretarse ni aplicarse como modificaciones, suspensiones o excepciones a las resoluciones, medidas administrativas o instrumentos de manejo vigentes que regulan el cierre, uso y gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas–Degó, ni sustituirán los procedimientos administrativos, técnicos o legales establecidos en la normativa vigente.

**Artículo 6. Coordinación.** La Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Biodiversidad será responsable de la coordinación del presente Grupo de Trabajo, y podrá invitar a otras instituciones cuando la naturaleza del tema lo amerite.

**Artículo 7. Navegación de paso y pesca de consumo doméstico.** Se autoriza, dentro del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas–Degó, la navegación de paso y la pesca de consumo doméstico, entendida como aquella actividad destinada exclusivamente a la alimentación de quienes la ejecutan, su grupo familiar y comunidad inmediata, sin fines comerciales, industriales, de exportación, deportivos ni recreativos, y reservada únicamente para nacionales, de conformidad con la legislación pesquera y ambiental vigente.

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
Secretary General Fecha: 9-2-2026

Para los efectos de la presente resolución, la pesca de consumo doméstico es equivalente a las modalidades históricamente denominadas como pesca artesanal y pesca de subsistencia, utilizadas en la Resolución AG-0095-2009 de 9 de febrero de 2009 y en la Resolución DM-0489-2025 de 29 de octubre de 2025, modificada por la Resolución DM-0006-2026 de 12 de enero de 2026, entendiéndose que dichas denominaciones responden a una evolución terminológica del régimen legal aplicable, sin que ello implique la creación de nuevas categorías de pesca, la ampliación de derechos ni la modificación del alcance del cierre temporal del área protegida.

La pesca de consumo doméstico solo podrá ser ejercida por personas que cuenten con el carné vigente emitido por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y que, adicionalmente, se encuentren registradas ante el Ministerio de Ambiente para efectos del control, manejo y conservación del área protegida. El registro ante el Ministerio de Ambiente tendrá carácter administrativo y de control ambiental, y no constituirá autorización autónoma para actividades prohibidas o restringidas por la normativa vigente.

La navegación de paso y la pesca de consumo doméstico no implican autorización de pernocta, acampada o permanencia prolongada dentro del área protegida, salvo autorización expresa del Ministerio de Ambiente.

**Artículo 8. Presencia institucional y fortalecimiento del cuerpo de guardaparque.** El Ministerio de Ambiente establecerá y mantendrá de manera permanente presencia institucional en el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas–Degó, a través de guardaparques y funcionarios debidamente designados, con el apoyo de la Fuerza Pública y demás autoridades competentes adscritas al Ministerio de Seguridad Pública, a fin de garantizar la conservación, vigilancia y protección efectiva del área protegida.

Para tales efectos, el Ministerio de Ambiente procederá al nombramiento de nuevas unidades de guardaparques para el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas–Degó, las cuales serán seleccionadas preferentemente de las comunidades vecinas de la provincia de Bocas del Toro y de la Comarca Ngäbe-Buglé, y deberán aprobar previamente el curso y el programa formal de capacitación impartido por el Ministerio de Ambiente y el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH).

**Artículo 9. Infraestructura administrativa y operativa.** El Ministerio de Ambiente, con el apoyo de la Fuerza Pública y demás autoridades competentes adscritas al Ministerio de Seguridad Pública, establecerá una sede administrativa y un refugio de guardaparques dentro del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas–Degó, con el objetivo de asegurar una presencia permanente del Estado panameño en sitio para la conservación, vigilancia y protección integral del área protegida.

**Artículo 10. Evaluación Ecológica Rápida (EER).** El Ministerio de Ambiente realizará una Evaluación Ecológica Rápida (EER) de la biodiversidad terrestre y marina del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas–Degó, incluyendo el estado actual de sus ecosistemas, así como recomendaciones técnicas para su conservación y protección inmediata y a largo plazo.

**Artículo 11. Plan de Manejo.** El Ministerio de Ambiente elaborará, consultará y adoptará el Plan de Manejo del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas–Degó conforme a la normativa aplicable y los principios de participación y enfoque ecosistémico.

**Artículo 12. Comité Científico.** El Ministerio de Ambiente consultará y creará un Comité Científico para el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas–Degó, integrado por un equipo multidisciplinario de expertos en biodiversidad terrestre, insular y marina.

**Artículo 13. Consejo Consultivo.** El Ministerio de Ambiente creará un Consejo Consultivo del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas–Degó, como instancia de apoyo, consulta y participación, conforme a la normativa vigente sobre áreas protegidas.

**Artículo 14. Educación ambiental.** El Ministerio de Ambiente promoverá de manera permanente actividades de educación y sensibilización ambiental en las comunidades ubicadas dentro de la zona de influencia del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas–Degó, con el fin de fortalecer la conservación, el uso sostenible de los recursos naturales y la corresponsabilidad comunitaria en la protección del área.

**Artículo 15. Prórroga de la suspensión temporal.** En atención a la creación y puesta en funcionamiento del Grupo de Trabajo establecido en la presente Resolución, y como medida administrativa transitoria y excepcional, se prorroga por treinta (30) días calendario adicionales el plazo de suspensión establecido en el artículo 1 de la Resolución No. DM-0005-2026 de 12 de enero de 2026, que suspende temporalmente los efectos legales y administrativos de la Resolución No. DM-0417-2025 de 6 de octubre de 2025.

**Artículo 16. Aplicación complementaria.** Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán de manera complementaria y sin perjuicio de lo establecido en la Resolución DM-0489-2025 de 29 de octubre de 2025, su modificación mediante Resolución DM-0006-2026 de 12 de enero de 2026, y la Resolución AG-0095-2009, las cuales mantienen plena vigencia y prevalecen en caso de conflicto.

**Artículo 17. Vigencia.** Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Decreto No. 18 de 16 de noviembre de 1903, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Ley 6 de 3 de enero de 1989, Ley 9 de 12 de abril de 1995, Ley 24 de 7 de junio de 1995, Ley 2 de 12 de enero de 1995, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 125 de 4 de marzo de 2020, Decreto de Gabinete No. 88 de 27 de noviembre de 1990, Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021, Decreto Ejecutivo No. 127 de 18 de diciembre de 2018, Resolución AG-0095-2009 de 9 de febrero de 2009, y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá a los Veintimil (29) días del mes de Enero del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS NAVARRO  
Ministro de Ambiente

JCN/Ca

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM 0039 de 2026  
Fecha: 29-1-2026  
Página 7 de 7

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — MINISTERIO DE AMBIENTE  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Firma: Alfredo De Guzman  
Secretario General Fecha: 9-2-2026